



Rama Judicial del Poder Publico
Consejo seccional de la Judicatura Boyacá
Juzgado Promiscuo Municipal
Chitaraque - Boyacá

INFORME SECRETARIAL

Hoy nueve (09) de julio del 2020, pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que no se presenta actuación en el mismo desde el 01 de marzo del 2018. Para lo pertinente.

NATALIA YULIETH ACEVEDO GUTIÉRREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITARAQUE

Chitaraque, nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	151854089001-2017-00005-00
CLASE DE ACCIÓN:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADA:	Isabel Castellanos Noguera
DECISIÓN:	Se decreta la terminación por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia S.A mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la señora ISABEL CASTELLANOS NOGUERA, con el fin de exigir de manera coercitiva el pago de la obligación contenida en el titulo valor pagare 015206100003143 suscrito el 01 de julio del 2014. Efectuado el respectivo estudio de admisibilidad, el 09 de febrero del 2017 se libró mandamiento ejecutivo de pago ordenándose la notificación de la demandada, y se decretó una medida cautelar.

Enviadas las citaciones para la notificación personal y por aviso, con providencia del 03 de agosto siguiente se ordenó seguir adelante con la ejecución y como consecuencia la práctica de la liquidación del crédito, que una vez estudiada fue aprobada con auto del 01 de marzo del 2018.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido más de 02 años sin que se presente actuación alguna, se estudiará la posibilidad de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el articulo con anterioridad citado.



Rama Judicial del Poder Publico
Consejo seccional de la Judicatura Boyacá
Juzgado Promiscuo Municipal
Chitaraque - Boyacá

CONSIDERACIONES

El artículo 8 del Código General del Proceso contempla el sistema mixto como producto de la conjugación o combinación del conocido sistema dispositivo e inquisitivo. En aplicación de este artículo, la iniciación del trámite procesal solo puede verificarse a instancia de parte interesada, salvo los muy contados casos en que se autoriza al juez a iniciar un proceso en forma oficiosa.

Por otra parte el numeral 2 literal b del artículo 317 del mismo compendio normativo dispone, como consecuencia del olvido o falta de interés en las actuaciones judiciales, la figura del desistimiento tácito, el cual se aplica en los siguientes eventos: *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...) b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años"*.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la normatividad antes descrita, se tiene que en el caso objeto de estudio, se registró como última actuación, la presentación de la liquidación del crédito a la cual le fue impartida aprobación con auto del 01 de marzo de 2018 que fuera incluido en el estado N° 08 de 02 de marzo siguiente. Así las cosas a la fecha ha transcurrido más de dos (02) años, razón por la cual es procedente declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerir a la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque (Boyacá),

RESUELVE:

Chitaraque (Boyacá) Carrera 5 No. 2-05 Teléfono 7290632
Email: j01prmpalchitaraque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Publico
Consejo seccional de la Judicatura Boyacá
Juzgado Promiscuo Municipal
Chitaraque - Boyacá

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante apoderado en contra de la señora ISABEL CASTELLANOS NOGUERA, en orden a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos al apoderado judicial de la entidad demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que fueran decretadas y practicadas con ocasión al presente proceso. Ofíciense.

CUARTO: Archivar las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR LUIS PICO
Juez

Firmado Por:

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CHITARAQUE – BOYACÁ**

La providencia anterior fue notificada por inclusión en el estado No. 09 de fecha 10 de julio del 2020.

NATALIA YULIETH ACEVEDO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

BARRAGÁN

CESAR LUIS PICO BARRAGAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CHITARAQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b94894d2e678277887e1f86c244f2b8932be799d4fb37ba1f95e34409eedfa0b

Documento generado en 09/07/2020 04:30:45 PM